

a/1112/A.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía TURIS VISION PALACIOS TURVIPA CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 320,00, y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de octubre del 2000. fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 00.Q.IJ.3741 de 26 Diciembre 2000.

En virtud de la presente escritura la compañía reforma el Art. Cuarto de la siguiente forma:

"ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será el siguiente: La explotación de la Industria Turística, Agencia de Viajes Operadora, Agencia de Viajes Internacional, Agencia de Viajes Mayorista, Agencia de Carga, Agencia Naviera....

El capital actual suscrito de US\$ 400,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 26 Diciembre 2000.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

QUE el Art. 78 de la Ley de Mercado de Valores dispone que los fondos se constituirán por escritura pública y en consecuencia cualquier reforma a su contenido deberá efectuarse por el mismo instrumento público;

QUE el Art. 18 segundo inciso del Reglamento de Fondos de Inversión, dispone que previa a su aprobación las reformas al reglamento interno de un fondo, deberán notificarse a los inversionistas aportantes, para que expresen su conformidad o disconformidad con tales reformas;

QUE los Departamentos de Inversionistas Institucionales y Jurídico de esta Intendencia, mediante Memorandos Nos. SC.IM-V.INS.00.506 y SC.IMV.DJMV.00.114 de 11 y 20 de diciembre del presente año, emiten pronunciamientos favorables para la aprobación del presente trámite;

EN ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No. ADM-98-226 de 6 de noviembre de 1998:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** las reformas del Reglamento Interno y Contrato de Incorporación del **FONDO ADMINISTRADO DE INVERSION FONDOOPTIMO** en los términos constantes en la escritura pública referida en el primer considerando de esta Resolución, el cual cambia su denominación a **FONDO ADMINISTRADO DE INVERSION "FONDO OPTIMO"**.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que Registro del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la inscripción del **FONDO ADMINISTRADO DE INVERSION FONDOOPTIMO**.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DEL PICHINCHA FONDOSPICHINCHA S.A.**, a través de su representante legal, con esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación nacional, la presente Resolución, un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este Despacho.

**COMUNIQUESE.- DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 DIC. 2000

ING. ROSA MARIA HERBOZO DE SERRANO

de los 21 días posteriores a la última publicación. QUEDA ANULADA

**CITACION JUDICIAL**

A LA SEÑORA MARIA MARTHA HEREDIA NAVARRETE, POR DESCONOCER SU DOMICILIO O RESIDENCIA LE HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA DE DIVORCIO:

EXTRACTO  
ACTOR: DR. JOSE LUIS CARRASCO ZURITA, PROCURADOR JUDICIAL DE MARCO ANTONIO QUISPE

DEMANDADO: MARIA MARTHA HEREDIA NAVARRETE

CLASE DE JUICIO: Divorcio

TRAMITE: V. Sumario

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ DE LO CIVIL: Dr. Germán Paredes C.

CAUSA NUMERO: 267-2000

PROVIDENCIA:

Juzgado de lo Civil.- Pelileo, a 19 de Diciembre del 2000.- Las 08h20.- VISTOS: En vista de que el actor

ha cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. cinco presentada por el señor doctor José Luis Carrasco Zurita, como mandatario de Marco Antonio Quispe Rodríguez, conforme

justifica con el poder que acompaña, mediante el cual legitima su personería, es clara, completa y precisa se le admite al trámite en la vía verbal sumaria; cítese a la demandada señora María Martha Heredia Navarrete, por la prensa en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ambato y Quito con el extracto

de la demanda y este auto, por tres veces intermediano por lo menos ocho días una de otra, conforme determina el Art. 119 del Código Civil; provéase de un curador Ad-hitem al menor habido en el matrimonio, para lo que se contará con la insinuación de dos parientes o personas honorables del lugar, cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se le citará en esta ciudad, y uno de los señores Presidentes del Tribunal de Menores de la Provincia, a quien se le citará por deprecatorio que se remitirá a uno de los señores jueces de lo civil de Ambato; agréguense al expediente las dos partidas adjuntas; tómese en cuenta el domicilio señalado por el actor para sus notificaciones.- Cítese y notifíquese. f)Dr. Germán Paredes C. Juez de lo Civil.- (Siguen las notificaciones).- Lo que cito a usted a fin de que se sirva señalar domicilio en esta ciudad de Pelileo para sus notificaciones pertinentes.

Pelileo, Diciembre 19 del año 2000

El Secretario

Firma legible

Manuel Nuñez Altamirano

Hay un sello

N° 4632/4768